

EXP. No. 159/2014-G2

Guadalajara, Jalisco, a veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.- -----

V I S T O S: los autos para resolver el juicio laboral número 159/2014-G2, promovido por el **C.*******, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, e INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente y:- -----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, el actor *********, presentó demanda en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, e INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, por acuerdo del veintidós de abril del dos mil catorce, se dio entrada a la demanda y se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa.- -

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día once de febrero del año dos mil quince y en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes inconformes en un arreglo conciliatorio, en virtud de la inasistencia de la parte actora; en la etapa de **demanda y excepciones**, se tuvo a las partes por ratificados sus respectivos escritos - en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, la parte demandada ofreció los elementos de prueba que estimó pertinentes a su representación y al aparte actora por perdido el derecho en razón de su inasistencia, analizándose las probanzas ofertadas se admitieron las que se encontraron ajustadas a derecho, y una vez desahogadas, por actuación del nueve de noviembre del año dos mil quince, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar

Exp. 159/2014-G2

el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento el actor fundada su demanda en los siguientes hechos:- - - - -

- 1- Como lo acredito con la hoja de servicios número *****
- 2- de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, expedida por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración y Control de Personal, del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, se hizo constar que según constancias que obran en el expediente, que existe en esa Dirección General de Recursos Humanos y que tuvo a la vista, el suscrito me desempeñé con fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, como ***** , adscrito a Dirección Operativa, de la Dirección General de Bomberos; el primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, como Primer Bombero Chofer adscrito a Dirección Operativa, Dirección General de Bomberos (base)...

2- Así las cosas, como lo acredito con el estado de cuenta de préstamo de liquidez a mediano plazo, expedido el siete de febrero de dos mil catorce, en el año dos mil nueve contraté el préstamo ***** el cual me fue entregado con fecha tres de abril del año dos mil nueve, cuyo primer abono me fue retenido el quince de mayo del año dos mil nueve, al tenor del artículo 113 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con sujeción a los términos, condiciones, montos, plazos y requisitos determinados por el Consejo Directivo, realizando su pago mediante abonos retenidos a través de las nóminas de pago de la entidad pública patronal donde prestaba mis servicios, con la periodicidad que el Instituto determinó, sujetándome a los contratos y títulos de crédito que documentaron la obligación contraída; por lo que en virtud de la facultad Conferida al Instituto, se ordenó a la entidad pública patronal la realización y entero de los descuentos a que hubo lugar, sin que su monto excediera del 50% de la base de cotización... de diciembre del dos mil once, como lo acredito con el estado de cuenta de préstamo de liquidez a mediano plazo expedido el siete

Exp. 159/2014-G2

de febrero de dos mil catorce; en la inteligencia que en ambos contratos se me hizo un descuento periódico quincenal, en el primero de los contratos, por la cantidad de ***** por todo el periodo de vigencia del segundo contrato que fue novación del primero, en ambos casos destinado al fondo de garantía constituido al tenor del artículo 129 fracción II de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-

3- En otro orden de ideas, como lo demuestro con la copia certificada por el *****, Director Jurídico del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, conforme a las facultades otorgadas por el Director General, mediante acuerdo delegatorio número ***** de fecha quince de julio del año dos mil once, acorde lo estipulado por el artículo 154, fracción XIII, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco mediante oficio DSM/1258/2012 de fecha nueve de agosto del año dos mil doce, el doctor ***** que en respuesta a su solicitud, adjuntó el dictamen médico firmado por la doctora*****del trabajo, correspondiente al suscrito *****, en donde determinó que en base a la historia clínica y laboral, evolución de padecimiento actual, exámenes de gabinete y valoración por especialidad de Traumatología y Ortopedia, Resumen Clínico de Médico Familiar, concluyó que el señor*****se encuentra inhabilitado físicamente para desempeñar su trabajo, de forma total y permanente, por lo que sí presenté en la actualidad Estado de Invalidez, con padecimiento del tipo de enfermedad crónico degenerativa: 1.- Síndrome doloroso lumbar crónico secundario hernia de disco L5-S1 sistematizado a miembro pélvico derecho operado con instrumentación posterior (CIE M51.1). 2- Hipertensión martirial descontrolada, no es consecuencia de un acto intencional o delictivo cometido fecha de inicio del estado de invalidez*****
** ***** expuso, como antecedentes personales no patológicos que habito en casa propia con mi familia, la cual cuenta con todos los servicios...

5- Señaló como antecedentes laborales, inicié mi vida laboral a la edad de dieciséis años, desempeñándome como pespuntador de calzado Canadá durante cuatro años; taller familiar de sastre en periodos con ingreso al municipio de Guadalajara como Bombero hace catorce años, con horario de veinticuatro por cuarenta y ocho horas, siendo chofer y bombero, con actividades consistentes en limpiar casas durante el periodo de lluvias, rescatar personas en la barranca, acude a apagar incendios, actividades que demandan integridad mental, visual, auditiva y coordinación motriz; de igual modo, obra en el dictamen como padecimiento actual, que referí dolor lumbar iniciado hacía seis años, el cual había sido progresivo y se intensificó hacía dos años, acompañado de parestesias en glúteo y pierna derecha con limitación de la marcha, que no mejoraba con antiinflamatorios ni analgésicos, en febrero del dos mil diez, fui valorado en clínica de columna derivándome a su vez a tratamiento de rehabilitación, que me solicitaron estudios de los cuales resultó hernia de disco L5-S1. ofreciéndome cirugía de columna la cual no acepté continuando tratamiento conservador y cursando con cuadros de exacerbaciones y remisiones leves, que fui revalorado por

Exp. 159/2014-G2

Traumatología del Centro Médico de Occidente, programándose para cirugía el veintiocho de febrero del año dos mil doce realizándose discoidectomía más instrumentación posterior y colocación de caja intersomática en L5-S1, siendo enviado posteriormente a rehabilitación, refiriendo que tenía dos semanas acudiendo a terapia física; además, que referiría dolor abajo del sitio de la instrumentación irradiando a zona de glúteos y disminución de la sensibilidad en dermatomo L5.

6.- Que a la explicación física contó ***** peso, talla de un metro setenta y cuatro centímetros, TA 168/110, FC 98x\ SO" 90%, masculino con edad aparente igual a la cronológica, tranquilo, buen estado general, orientado en sus tres esferas, cooperador al interrogatorio y exploración física, marcha independiente lenta, realiza todas las fases...

7 - Agregó que en mayo de dos mil once, me fue realizada una electromiografía de miembros pélvicos, anormal proceso irritativo radicular L5-S1; el veinticinco de mayo del dos mil doce, rayos equis a columna lumbar, se observó materia, de instrumentación, caja marión transoedicular con dos tornillos; que interconsulta especialidades el veintitrés de mayo del dos mil doce ortopedia y traumatología, módulo de columna, masculino de cuarenta y nueve años, con lumbalgia de seis años de evolución, el cual fue progresivo e intermitente que en el último año y medio ha sido de mayor intensidad acompañado de parestesias de predominio derecho; se me realizó discoidectomía más estabilización de columna lumbar con instrumentación posterior al veintiocho de febrero del dos mil doce, más sistema transpedicular sin datos de aflojamiento ni fatiga, actualmente ligero dolor a nivel de miembro pélvico derecho, fuerza muscular 4/5. hipoestesia a nivel L5-S1....

8.- Diagnóstico nosológico: 1 - Síndrome doloroso lumbar crónico secundario, hernia de disco L5-S1 sistematizado a miembro pélvico derecho operado con instrumentación posterior (CIE M51.1); 2.- Hipertensión arterial descontrolada. Diagnóstico etiológico: 1- Degenerativo; 2 - Multifactorial Diagnóstico anatómico funcional: 1.- Cambios degenerativos a nivel de columna lumbar por la formación de hernia de disco más espondilolistesis L5-S1 operado con discoidectomía, instrumentación posterior y fusión posterolateral y caja intersomática L5-S1, que condiciona dolor lumbar, irradiado a miembro pélvico derecho, con pronóstico a decir de médico especialista tratante que es recuperable estimado a un año. 2 - Aumento de la presión de la sangre sobre las paredes de las arterias en descontrol actual.-

9 - Conclusiones: En base a la historia clínica y laboral, evolución del padecimiento actual, exámenes gabinete, valoración por especialidad de Traumatología y Ortopedia, resumen clínico de Médico Familiar, se concluye que ***** se encuentra inhabilitado físicamente de forma total y permanente para desempeñar su trabajo, por lo que si presenta actualmente un estado de invalidez, su padecimiento no es consecuencia de un acto intencional cometido por él mismo, y no es por causa de su empleo Que la fecha probable de inicio del estado de invalidez es

Exp. 159/2014-G2

en mayo de dos mil once y que el paciente debería ser revalorado en un año, para valorar la evolución de su padecimiento que se espera buena de acuerdo a especialista tratante.

10.- Ahora bien, con fecha seis de diciembre del año dos mil doce, luego de realizar los trámites de pensión correspondientes, la Jefa de Sección del Departamento de Jubilados. ***** emitió un oficio en el cual hizo saber a quién correspondiera, que el ***** es pensionado por Invalidez Total y Permanente de esa institución mediante patente *****a partir del día primero de diciembre del año dos mil doce.

11.- Así las cosas, en virtud de lo anterior, estuve en la creencia que el préstamo de liquidez a mediano plazo número ***** que fue renovación del anterior, quedaría liquidado por mi pensión; empero, en el pago siguiente, obtuve una percepción por ***** como importe de pensión; sin embargo, dentro de los descuentos ocurrió que se encontraba ***** por el préstamo de liquidez a mediano plazo y ***** por mutualidad; obteniendo como importe líquido la cantidad de ***** que se me ha venido entregando mes con mes desde la fecha del inicio de pensión, sin que se procedente, debido a que debe aplicarse en beneficio del suscrito el fondo de pensión, por disposición expresa de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco 12 - En esa virtud con fecha ocho de febrero del año dos mil doce del dos mil trece, como lo acredito con el documento adjunto, presenté un escrito ante el Instituto de Pensiones del Estado, dirigido a su director en el cual le mencioné que era pensionado por invalidez física que se derivó...

13 - Empero, como lo demuestro con el oficio número DP/20/2012 de veintisiete de febrero del año dos mil trece, el Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco contestó el escrito previo que se hizo llegar en el sentido que. en lo que interesa, al hacer una revisión de sus sistemas, encontraron que el Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo me fue otorgado el seis de diciembre del año dos mil once, la autoridad de medicina del trabajo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, indica que la fecha probable de invalidez mayo de 2011 que al hacer el comparativo de las fechas y analizando por las áreas involucradas, concluyeron que no era procedente aplicar el fondo de garantía al adeudo que mantengo con esa institución, ya que al momento de otorgármelo el crédito, ya contaba con un estado de invalidez total y permanente.-

14 - Asimismo, mediante oficio 1399/DJ/20T3 de fecha trece de agosto del año dos mil trece, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contestó mi escrito presentado el seis de junio del dos mil trece, quien me indicó que con fecha veinte de octubre del año dos mil once, solicité ante el Instituto una renovación del crédito, a manera de Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo a través del cual se me otorgó en calidad de mutuo la cantidad de ***** cantidad que me obligué a restituir respecto de dicho importe así como sus intereses naturales mediante ciento veinte amortizaciones quincenales, como se

Exp. 159/2014-G2

advierte del reconocimiento realizado en oficio 1399/DJ/2013 de trece de agosto del dos mil trece por el Director General del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco además, que a efecto de obtener dicho préstamo, cumplí con ciertos requisitos, entre ellos que suscribí la declaración de no enfermedad, a través de la cual bajo protesta de decir verdad manifesté que no padecía enfermedad incurable y progresiva de conformidad con el artículo 133 de la Ley del Instituto que a la letra dice: "Artículo 133- Las áreas involucradas deberán establecer los procedimientos para que todo afiliado que solicite un préstamo hipotecario o a mediano plazo firme manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que desconoce padecer enfermedad incurable y progresiva; igualmente, deberá sujetarse a los exámenes médicos que el Instituto pudiere determinar para corroborar su dicho El Consejo Directivo, conforme a la esperanza de vida determinada por las instancias públicas competentes en la materia y al plazo para el pago del crédito, deberá establecer límites de edad para el otorgamiento de créditos hipotecarios, conforme lo establece el artículo 120 de este ordenamiento."

15.- Añadió, en el punto número Cuatro, que en relación a lo anterior, aunado a la solicitud que realizó para iniciar el procedimiento de obtener una pensión por invalidez, mediante fecha seis de julio del año dos mil doce, el Instituto emitió un dictamen médico de invalidez a través de un médico especialista en medicina del trabajo, donde se determinó que me encontraba inhabilitado físicamente de forma total y permanente para desempeñar mi trabajo, por lo que presentaba un estado de invalidez, que se asentó que dicho padecimiento no era consecuencia de un acto intencional o delictivo cometido por el suscrito o por causa del empleo; sin embargo, enfatizó en aclarar que dentro de dicho dictamen se hizo constar que la fecha de inicio de estado de invalidez se suscitó en el mes de mayo de dos mil once, y que el diagnóstico debía ser revalorado en un año, par evaluar la evolución del padecimiento, cabiendo señalar que dentro del diagnóstico referí que el padecimiento inició desde hacía seis años; que posteriormente, el Instituto Mexicano del...

16 - En ese orden de ideas, es inexacto que se declare notoriamente improcedente mi solicitud que el Instituto me devuelva el monto total de los descuentos que se me han hecho derivados del crédito en comento del primero de diciembre del dos mil doce a la fecha y la aplicación del fondo de garantía solicitado debido a que el artículo 127 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dispone que el fondo de garantía se constituye para absorber todos aquellos créditos de afiliados y pensionados que habiéndose agotado los procedimientos legales tendientes a su cobro, sean considerados por el Instituto como incobrables: que la aplicación del fondo de garantía será procedente después de un año de haberse determinado como incobrable el crédito; y que se cubrirán con cargo a dicho fondo los adeudos de los acreditados que dentro del periodo de vigencia del crédito fallezcan o queden inhabilitados, física o mentalmente, en forma total y permanente.

Exp. 159/2014-G2

17.- Por su parte, el artículo 133 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, indica: "Artículo 133. Las áreas involucradas deberán establecer los procedimientos para que todo afiliado que solicite un préstamo hipotecario y a mediano plazo firme manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que desconoce padecer enfermedad incurable y progresiva; igualmente deberá sujetarse a los exámenes médicos que el instituto pudiere determinar para corroborar su dicho. ... El Consejo Directivo

18 - En ese orden de ideas, contrario a lo manifestado tanto por el Director de Prestaciones, como por el Director General, ambos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dentro del consabido expediente no se dio cumplimiento con lo ordenado por el artículo 133 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en virtud de que el crédito concedido es Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo y la exigencia contenida en el precepto legal es para quienes se les otorga un Préstamo a Mediano Plazo, lo cual es distinto, debido a que el artículo 127. párrafo cuarto, de la Ley señalada, es categórico en diferenciar los créditos a Corto Plazo, Mediano Plazo. Hipotecarios, de Liquidez a Mediano Plazo y los que sean autorizados por el Consejo, sin que sea procedente realizar una analogía entre ambos conceptos, debido a que la ley los diferencia expresamente en sus fracciones II y IV. por lo que si la ley los distingue, la autoridad no tiene facultades para no distinguirlos y ese precepto alude a los Préstamos a Mediano Plazo, que son distintos por disposiciones expresa del párrafo cuarto, fracciones II y IV del artículo 127 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

19 - Ahora bien, aun cuando el Director del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante oficio 1399/DJ/2013 haya referido que cumplí con ciertos requisitos, entre ellos que suscribí una declaración de no enfermedad, a través de la cual bajo protesta de decir verdad manifesté que no padecía enfermedad incurable y progresiva, debe decirse que exige un requisito no contemplado en la ley al señalar que manifesté que no padecía enfermedad incurable y progresiva, cuando el artículo 133 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señala que se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que desconoce padecer enfermedad incurable y progresiva

20 - Sin que sea obstáculo para lo anterior, que cuando realicé la solicitud para obtener la pensión por invalidez, en fecha seis de julio del dos mil doce, el Instituto emitió un dictamen médico de invalidez, a través del médico especialista de medicina del trabajo, donde se determinó que me encontraba inhabilitado físicamente en forma total y permanente para desempeñar mi trabajo, por lo que presentaba un estado de invalidez, asentándose que dicho padecimiento no era consecuencia de un acto intencional o delictivo por mi mismo o por causa del empleo; sin embargo, debido a que lo contenido en el citado diagnóstico no es una declaración emitida ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, aunado al hecho que el Director de Prestaciones...

Exp. 159/2014-G2

21.- Finalmente, no existen procedimientos para que todo afiliado que solicite un préstamo hipotecario o a mediano plazo firme manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que desconoce padecer enfermedad incurable y progresiva; además, el instituto no determinó sujetarme a exámenes médicos para corroborar mi dicho o el cuestionario relativo y que sean importantes para la apreciación del riesgo o que puedan influir en las condiciones convenidas, en virtud de que ninguna publicación de las mismas aparece en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco "

Contestación del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-

1.- Con relación a los antecedentes laborales del actor como empleado del H. Ayuntamiento de Guadalajara, SE NIEGA, pues se trata de hechos NO propios de este organismo, motivo por el cual no es posible que se contesten o puedan controvertir.

2.- En lo relativo a este punto se contesta: Es cierto que el actor solicitó a este organismo y le fue autorizado el préstamo de liquidez a mediano plazo número 409000754 y que el primer descuento le fue retenido el día 15 de mayo del año 2009.

3.- Con relación a este punto de contesta que es cierto. Sin embargo, es importante señalar que el dictamen médico emitido por la Doctora *****, Especialista en Medicina del Trabajo designada por este Instituto, de fecha 6 de julio del año 2011, menciona categóricamente, como lo confiesa expresamente la parte actor, que la fecha de inicio del estado de invalidez del actor data del mes de MAYO DEL AÑO 2011, es decir, cuando el actor contrató el préstamo de liquidez a mediano plazo número *****, valioso por la cantidad de ***** YA SE ENCONTRABA INVALIDO.-

4. - Con relación a los antecedentes personales no patológicos y su situación personal y familiar, SE NIEGAN, pues se trata de hechos NO propios de este organismo, motivo por el cual no es posible que se contesten o puedan controvertir.

5. - Con relación a los empleos desempeñados por el actor y sus antecedentes laborales, como son horario y actividades, SE NIEGAN, pues se trata de hechos NO propios de este organismo, motivo por el cual no es posible que se contesten o puedan controvertir.

6. - Con relación a la situación física derivada del padecimiento que lo invalidó SE NIEGAN, pues se trata de hechos NO propios de este organismo, motivo por el cual no es posible que se contesten o puedan controvertir.

7- Con relación a la situación átomo funcional del actor SE NIEGAN, pues se trata de hechos NO propios de este organismo, motivo por el cual no es posible que se contesten o puedan controvertir.

Exp. 159/2014-G2

8. - Con relación al diagnóstico nosológico del actor SE NIEGAN, pues se trata de hechos NO propios de este organismo, motivo por el cual no es posible que se contesten o puedan controvertir.

9. - Con relación a las conclusiones emitidas por la Dra. *****en el dictamen médico practicado al actor se menciona que es cierto, aclarando que la fecha de inicio del estado de invalidez del actor data del mes de mayo del año 2011 dos mil once.

10. - En lo relativo a éste punto se menciona que es cierto.

11.- Referente a este punto se contesta que ES FALSO.

12.- Respecto a este punto, se menciona que es cierto que el actor presentó escrito dirigido al Director General de éste Instituto en donde manifestó su inconformidad con respecto a los descuentos derivados del préstamo de liquidez a mediano plazo que fue contratado con este organismo.

14. - En lo referente a este punto se contesta que es cierto que mediante oficio 1399/DJ/2013, de fecha 13 de agosto del año 2013, el Contador Público *****, Director General de éste organismo, dio respuesta al escrito del actor el cual fue recibido el día 6 de junio del año 2013.

15. - Con relación a este punto, el actor lejos de hacer una narración de hechos realiza una serie de interpretaciones con relación al contenido del oficio en el cuales e le dio respuesta a su solicitud de fecha 6 de junio del año 2013.

17,18, 19, 20 y 21.- En lo relativo a estos puntos, el actor se dedica a realizar una de interpretaciones de los artículos de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que se refieren al Fondo de Garantía y su aplicación, los cuales NIEGO por no ser hechos propios, pero, se dará respuesta a los mismos en el capítulo correspondiente.

Contestación Guadalajara

EN CUANTO AL PUNTO 1 DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE CONTESTA, SE EXPONE.- Que parcialmente es verdad; ya que la realidad de los hechos resulta que el hoy actor ingresó al Ayuntamiento de Guadalajara con fecha *****para desempeñarse primeramente bajo el nombramiento Primer *****; obteniendo y desempeñándose finalmente como ***** actualmente denominada Dirección de Protección Civil *****; acumulando como tiempo laborado de servicio 13 trece años, 09 nueve meses y 4 días; lo que motivó que se acogiera al beneficio como servidor público al que otorga el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dentro del artículo 41 en su fracción I.,

EN TORNO A LOS PUNTOS 2, 3 Y 4 DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE CONTESTA, SE MANIFIESTA.- Que ni se niega ni se afirma por no ser hechos propios de mi representado H. Ayuntamiento de Guadalajara, respecto a las gestiones realizadas y en torno a los

Exp. 159/2014-G2

términos de los Préstamos de Liquidez solicitados; ya que si bien es verdad cuando fue servidor público activo, siempre se le otorgaron por parte de mi representado H. Ayuntamiento de Guadalajara, sus prestaciones conforme las iba devengando: y Que desde luego, se le efectuaban al hoy actor las actuaciones de aquellos conceptos cuya obligación tenía obligación de cubrir.

EN RELACIÓN AL PUNTO 5 DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE CONTESTA, SE ADUCE.- Que en cuanto a los antecedentes respecto al tiempo que inicio su vida laboral, así como a las actividades desempeñadas de un principio; ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de mi representado H. Ayuntamiento de Guadalajara.

RESPECTO A LOS PUNTOS 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE CONTESTA, SE MANIFIESTA.- Que ni se niegan ni se afirman por no ser hechos propios de mi representado H. Ayuntamiento de Guadalajara, respecto a los supuestos trámites realizados por el actor en relación a los Préstamos de Liquidez solicitados.

EN RELACIÓN AL PUNTO 16 DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE CONTESTA, SE EXPONE.- Que si bien es cierto el artículo 127 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, establece lo referente al "FONDO DE GARANTÍA";sin embargo, en cuanto a que le prevalezca ó carezca derecho alguno en cuanto a las devoluciones del monto total de los descuentos derivados de supuestos créditos; se manifiesta que ni se niega ni se afirma por no ser hechos propios de mi representado.

CON RESPECTO A LOS PUNTOS 17, 18, 19, 20 Y 21 DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE CONTESTA, SE EXPONE:- Que ni se niegan ni se afirman por no ser hechos propios de mi representado H. Ayuntamiento de Guadalajara; por lo que se niega si le asiste ó carezca de derecho alguno, a los supuestos beneficios que refiere el actor Mario Hernández Arias; ya que son situaciones que sólo son de competirle tanto al actor como al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; ya que son los que cuentan con los antecedentes por ser inherentes a sus propios intereses.

Pruebas del Instituto de Pensiones del Estado.-

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que ésta H. Autoridad realice, partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en cuanto beneficien a la parte que representamos de las cuales se tengan por probadas las excepciones y defensas que se oponen en el escrito de contestación a la demanda.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el presente juicio, en cuanto beneficien a nuestra representada y que acrediten las excepciones y defensas opuestas en el escrito de contestación a la demanda.

Exp. 159/2014-G2

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que en forma personalísima y no mediante apoderado habrá de absolver el actor del presente juicio el C. *****

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la BAJA con fecha de efectividad ***** con la cual se acredita que el mismo caso baja con motivo del dictamen de invalidez emitido de acuerdo a las valoraciones médicas y antecedentes médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social,

5.- TESTIMONIAL.- *****

Pruebas Guadalajara

1- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el dictamen médico de invalidez que le fue practicado al actor ***** , de fecha 6 seis julio del año 2012 dos mil doce, emitido por la *****

2.- DOCUMENTAL-Consistente en la Carta de Declaración de No Enfermedad suscrita por el C. *****de fecha 1 primero de diciembre del año 2012 dos mil doce,

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 6 seis de diciembre del año 2011 dos mil once, contenido en la Escritura Pública *****pasada ante la fe del Licenciado *****Notario Público número *****de esta Municipalidad,

4.- CONFESIONAL DE POSICIONES. Consistente en las posiciones que deberá absolver la actora *****

5.- CONFESIONAL EXPRESA: Consistente en las manifestaciones vertidas por la parte actora dentro de la demanda precisamente en el punto 2 del capítulo de hechos de la misma al señalar la parte actora; con fecha veinte de octubre del año dos mil once, solicitó ante el Instituto una renovación del crédito, a manera de Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo, a través del cual se me otorgó en calidad de mutuo la cantidad de *****

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de uno desconocido, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en los autos del presente juicio, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada.-----

Previo al estudio de la litis, se procede analizar la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y caducidad que hace valer la entidad pública Instituto de Pensione del Estado.-

Exp. 159/2014-G2

Excepción que se considera improcedente ya que si bien, su oferente, señala el termino de un año, de conformidad al artículo 519 de la Ley Federal del Trabajo- no le prospera ya que el referido numeral señala dos años y no uno que estipula el Instituto.- - - - -

Con relación al artículo 164 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, de igual forma no le prospera, pues bien se manifiesta un plazo de tres años, a partir de que el derecho se pueda ejercer, y según las actuaciones el actor tuvo conocimiento de su inicio de invalidez en mayo del 2011 y al solicitar su acción en 19 de febrero del 2014 - aún no aplica el término - ya que al presentar se demanda en 19 de febrero 2014, faltaban mas de dos meses.- - - - -

IV.- La litis se precisa, en el sentido de que se decrete que el préstamo solicitado por el actor, de liquidez a mediano plazo concedido mediante número ***** cuyo saldo al 30 treinta y uno de enero del 2014 dos mil catorce asciende a la cantidad de ***** **sea absorbido por el fondo de garantía,** constituido al tenor del artículo 129 fracción II de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, **en virtud, de la incapacidad total permanente declarada en dictamen médico** contenido en el oficio ***** por el *****- Director de Servicios Médicos Municipales, argumentando que fue pensionado a partir del 01 uno de diciembre del 2012 dos mil doce.- - -

Al respecto el Instituto de Pensiones del Estado refiere que, no se dan los supuestos jurídicos, para la procedencia de lo solicitado, sin embargo es importante señalar que el dictamen emitido por la Dr. ***** especialista en medicina del trabajo, de fecha 6 de julio del 2011, determina que la fecha probable de estado de invalidez del actor es a partir del mes de mayo del 2011, en ese sentido - cuando el actor contrato el préstamo de liquidez a mediana plazo número ***** , por la cantidad de *****- ya tenia conocimiento de su padecimiento - así mismo, argumenta que es falso que tenga derecho al fondo de garantía absorba el adeudo.- - - - -

Bajo ese contexto, y analizadas las actuaciones y medios de convicción, de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y

Exp. 159/2014-G2

sus Municipios, se tiene que el actor solicita se aplique el fondo de garantía al Préstamo de Liquidez de Mediano Plazo, que se encuentra vigente y se realice el reembolso de las cantidades garantizadas a dicho préstamo concedido mediante numero ***** en virtud de la incapacidad total y permanente declarada a su favor, en ese sentido, tenemos el reconocimiento por parte del demandada en cuanto a la incapacidad y préstamo de liquides.- -----

Ahora bien, analizada la escritura pública de data 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE que fue celebrado el contrato de MUTO INTERÉS y GARANTÍA HIPOTECARIA entre el actor y el INSTITUTO DE PENSIONE DEL ESTADO, mediante escritura pública número ***** pasada ante la fe del Notario Público ***** , en la cual quedó formalizado el contrato por Mutuo- y en lo que aquí, interesa la fecha de celebración del contrato - hechos que son confrontados con el original del DICTAMEN DE INVALIDEZ que suscribe la Dra. ***** , dentro del que redacta su conclusión en el sentido de que “ En base a historia clínica laboral, y evolución del paciente actual, exámenes gabinete valoración por especialidad de Traumatología y ortopedia, Resumen Clínico de Médico Familiar, para por último determinar que el C. ***** , **se encuentra inhabilitado físicamente de forma total y permanente para desempeñar su trabajo, por lo tanto Si** presenta actualmente un **ESTADO DE INVALIDEZ**, su padecimiento NO es consecuencia de un acto intencional o delictivo metido por el mismo y NO es por causa de empleo.- Fecha probable de inicio de estado de invalidez MAYO 2011”.- Así las cosas, se tiene que el actor previo a la data 06 seis de diciembre del 2011 dos mil once, día en que celebro el crédito de liquidez a mediano plazo, mediante escritura pública ***** otorgado por el Instituto de Pensiones del Estado, tenía conocimiento de probabilidad de inicio de invalidez al mes de “mayo del 2011- por tanto, no puede ser aplicable en beneficio el fondo de garantía, ya que el actor actúo de forma dolosa, al solicitar el préstamo de liquidez a mediano plazo con garantía hipotecaria, a sabiendas de que el dictamen saldría favorable en cuanto a la incapacidad total y permanente, y del cual obtendría un beneficio sorprendente, aunado a lo anterior, y para robustecer lo antes expuesto, se cuenta con la prueba confesional a carago del actor - y con ello, la confesión ficta de las

Exp. 159/2014-G2

posiciones que le fueron formulas y en lo que interesa, que para obtener el préstamo, firmo una carta de declaración de no enfermedades crónica e incurables, cuando ya tenia conocimiento de la enfermedad que le origino la invalidez, como se detalla a continuación:

...2.- Que diga el absolvente que para la obtención del Préstamo para la Liquidez a Mediano Plazo con garantía Hipotecaria, firmo de su puño y letra una carta de declaración de No enfermedad en la cual manifestó encontrarse libre de enfermedades terminales, crónicas o incurables que pudieran afectar su capacidad para trabajar durante la amortización del préstamo solicitado...

5.- Que diga el absolvente que al momento de solicitar el Préstamo para Liquidez a Mediano Plazo con garantía Hipotecaria, ya conocía del padecimiento que le origino la invalidez total permanente que ahora presenta.-

Lo anterior de acuerdo al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, 133 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Siguiete tesis:

Novena Época

Registro: 203281

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Febrero de 1996

Materia(s): Común

Tesis: I.5o.T.9 K

Página: 466

PRUEBA CONFESIONAL, NATURALEZA DE LA.

Cuando el impetrante reconoce el hecho imputado, lo dicho por persona ajena no puede prevalecer sobre su propia expresión, atento al principio de que a confesión de parte relevo de prueba.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10965/95. Marcelo Luna Méndez. 21 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretaria: Elsa María Cárdenas Brindis.

En ese sentido, resulta improcedente que el fondo de garantía, absorba el adeudo y le sean devueltos los descuentos realizados.- - - - -

Exp. 159/2014-G2

No obstante lo anterior se procede analizar las pruebas allegadas al sumario.-

Testimonial.- A cago de los ***** no es merecedora de valor probatorio, al tenerle por perdido el derecho a su oferente a su desahogo - lo anterior visible a foja 129 de autos.- -----

Documental de Informe.- Con relación a las aportaciones del actor, que rinde el C.*****-Director Jurídico, visible a foja 131 de autos, es merecedora de valor probatorio, ya que solo acredita su contenido - esto es, las aportaciones de a partir del 15 de marzo de 1999 al 31 de diciembre del 2012.-

Analizadas la actuaciones y presunciones del presente sumario, así como, los argumento de la patronal en el sentido de que el actor manifestó que se encontraba libre de enfermedades, al contratarse con la institución demandada - ello es suficiente para acreditar la defensa de la demandada, pues como, se estableció el actor celebro el contrato de mutuo con intereses y garantía hipotecaria con conocimiento del resultado de su enfermedad.- -----

Bajo ese contexto, queda de manifiesto la procedencia de lo peticionado por el actor, y se **ABSUELVE al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, que aplique a favor del C. ***** el fondo de garantía estipulado en la escritura pública *****, pasada ante la fe del Notario Público número 1***** Licenciado *****, y en consecuencia a que se declare **LIQUIDADO** el crédito que le otorgó el día 06 seis de diciembre del 2011 dos mil once, mediante contrato de mutuo con interés a mediano plazo para liquidez y garantía hipotecaría, por la cantidad de *****y en consecuencia se absuelve del reembolso de la cantidad *****

De igual forma se **absuelve** al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de realizar los descuentos subsecuentes y al pago del monto total de la pensión por invalidez a favor del actor.- y se **absuelve** del pago de intereses anual solicitado en el inciso c), de la

Exp. 159/2014-G2

prestaciones, en virtud de que tal figura no se encuentra contemplada en la Ley Burocrática Estatal.- Lo anterior de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor ***** acreditó su acción y la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA e INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** se excepcionó, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, que aplique a favor del **C. *******, el fondo de garantía acordado en la escritura pública ***** pasada ante la fe del Notario Público número ***** , Licenciado ***** , y en consecuencia se absuelve el declarar **LIQUIDADO** el crédito que le otorgó el día 06 seis de diciembre del 2011 dos mil once, mediante contrato de mutuo con interés a mediano plazo para liquidez y garantía hipotecaria, por la cantidad de ***** asimismo, se absuelve del reembolso de la cantidad de *****.- -----

TERCERA.- Se **absuelve** al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de realizar los descuentos subsecuentes y al pago del monto total de la pensión por invalidez a favor del actor.- y se **absuelve** del pago de intereses anual solicitado en el inciso c), de prestaciones.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.---

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes

Exp. 159/2014-G2

actúan ante la presencia del Secretario General Lic. Patricia
Jiménez García que autoriza y da fe.-----
